

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050013333011- <b>2021-00162</b> -00
DEMANDANTE	GERARDO HERRERA
DEMANDADO	ELIFONSO CARDONA SANTANA - NOTARÍA DÉCIMA DE MEDELLÍN
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y/O ACCIÓN POPULAR
ASUNTO	Inadmite demanda

Se recibe proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, la acción constitucional de la referencia, quien mediante providencia adiada el 20 de mayo de 2021, ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos de Medellín en atención a la jurisdicción, por lo tanto, se AVOCA conocimiento de la misma.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, antes de resolver sobre la admisión de la presente acción popular **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, a la parte demandante, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que, de no ser así, será rechazada la misma:

1. Le corresponderá al demandante allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del CPACA, esto es, copia de la solicitud presentada ante la entidad accionada, en procura de la adopción de las medidas correspondientes para la protección de los derechos e intereses colectivos que se consideran violados o amenazados.
2. Igualmente deberá explicar a qué derechos colectivos se refiere la presunta vulneración y de qué modo se materializa la vulneración o amenaza, indicando además las pruebas que pretende hacer valer.

Finalmente se informa el correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de que alleguen al Despacho cualquier tipo de solicitud o memorial durante el desarrollo del trámite procesal.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan radicar en el correo electrónico relacionado con antelación.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48b99d0bfdd0f830d7e15ecb3b2a444d17b1c6a769d281702ed6aa55  
d2b7f063**

Documento generado en 04/06/2021 10:17:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**